



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
AUDITORÍA INTERNA

22 setiembre, 2020
UAI-MT/265-2020

Para: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba

Cc Concejo Municipal

Asunto: Advertencia por negativa a brindar información para el cumplimiento de las obligaciones de la auditoría interna

Tal y como se expone en el oficio UAI-MT/249-2020 del 10 de setiembre anterior, esta auditoría en apego a las potestades establecidas en el numeral 33 de la Ley General de Control interno, de las cuentas corrientes del BNCR del Comité de Deportes y Recreación de Turrialba, números, No. 6565-1, 26001470 y 6848-2, solicitó lo siguiente:

- 1. Acuerdo de Junta Directiva en la que se indique los nombres de los funcionarios autorizados para realizar trámites, autorizar movimientos, pagos y acceso a las cuentas de enero a la fecha de este oficio.*
- 2. El procedimiento interno, a quien le corresponde la custodia de las claves.*
- 3. Proporcionar el oficio de autorización del desvío de llamadas del teléfono del Comité de Deportes al número del celular de los funcionarios.*
- 4. Indicar el nombre del o los funcionarios que recibieron del Banco el token para el acceso a las cuentas del Comité para su custodia. Así mismo indicar que la responsabilidad de la custodia y uso era exclusiva del funcionario que lo recibió o si este tiene autorización de trasladarlo a terceras personas.*
- 5. Informar quienes eran los funcionarios autorizados específicamente el 11 de marzo del 2020, para acceder a la cuenta bancaria utilizando el token.*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

22 setiembre, 2020
UAI-MT/265-2020

¿Indicar si alguno de los funcionarios que estaban autorizados para el uso en si dicho dispositivo en la fecha indicada era ocasional? Si la respuesta es positiva adjuntar acuerdo de la Junta Directiva donde se autoriza el cambio.

6. *Procedimiento que se utiliza para realizar pagos u transacciones.*
7. *Copia de los estados de cuenta del mes de marzo del 2020.*
8. *Certificación del monto real "sustraídos" de las cuentas corrientes, según denuncia penal No. 20-000330-0067-PE.*
9. *Indicar si el Banco genero algún bloqueo o congelamiento de los recursos, al detectar dicha situación y cuando fue liberado.*
10. *Proporcionar oficios del banco de la gestión o diligencias realizadas con respecto al tema señalada en la denuncia penal.*

Consta que mediante oficio No. CCDRT 264-2020 de ese Comité recibida el 21 de setiembre del presente, se niega el acceso a lo solicitado, fundados en el Código Procesal Penal, norma 295 que dice

"Privacidad de las actuaciones El procedimiento preparatorio no será público para terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que decidan si aceptan participar en el caso. Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave."

Al respecto, si bien el artículo en mención señala el secreto de las actuaciones, **se refiere al acceso al expediente abierto en la jurisdicción penal**, no así a la información que para los efectos del cumplimiento de las potestades de auditoría; lo contrario sería negar la posibilidad del control de los actos administrativos por la vía contenciosa, o bien la misma vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

22 setiembre, 2020
UAI-MT/265-2020

Recordemos que, de acuerdo con lo que preceptúa la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, (LGCI) las auditorías internas del sector público, cuentan con una serie de potestades relativas al acceso de información y que son consecuentes con el objetivo de garantizar su independencia funcional y el adecuado ejercicio de la función de control que le ha sido encomendada dentro de la institución de la cual forma parte (Art. 33 LGCI) La importancia de garantizar el acceso a la información a las auditorías internas, se plasma a su vez en la obligación por parte de la administración activa de permitir y facilitar el ejercicio de esas potestades, dado que pueden incurrir en responsabilidad cuando de alguna forma limiten dicho acceso, obstaculizando la labor de fiscalización, tal y como lo dispone el artículo 39 de esa misma ley.

Como lo señala la Contraloría General de la República, *“cuando se habla de las atribuciones de las auditorías internas se pretende que esas unidades fiscalicen el accionar administrativo, verificando el resguardo de los fondos públicos, pero también el cumplimiento de las normas y disposiciones adoptadas por la administración activa como parte del control interno. Ahora bien, siendo que las auditorías internas gozan de total independencia funcional y de criterio, para el cabal cumplimiento de sus competencias, es que se reconoce como aspecto fundamental el libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de la entidad respectiva.”* (Ver oficio 01078 del 23 de enero, 2018 DFOE-DL-0055).

En igual sentido la Procuraduría General de la República ha indicado en ese mismo sentido que *“entre las garantías que los distintos ordenamientos establecen en orden a la función de auditoría está el deber de la Administración activa de suministrar esa información. Un deber que se impone a los distintos niveles jerárquicos y que obliga particularmente al jerarca de la organización a establecer mecanismos que resguarden el principio de acceso a la información (así, OJ-178-2005 de 10 de noviembre de 2005). Asimismo, elemento fundamental para el ejercicio de estas potestades es el concepto de competencia institucional. En efecto, el auditor interno puede tener libre acceso a todos los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional; asimismo, puede solicitar información a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional. (Ver Dictamen C-065-2017 de 03 de abril de 2017) (...) El libre acceso se predica sobre todo documento del organismo de competencia institucional, lo que implica que un documento público que se elabore o apruebe*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

22 setiembre, 2020
UAI-MT/265-2020

dentro de dicho organismo no puede ser negado al auditor interno.” (Ver Dictamen C-280-2009 de 13 de octubre de 2009) (El destacado no corresponde al original)

Lo resuelto por ese órgano colegiado podría significar el incumplimiento de las obligaciones asignadas en la Ley, cuya consecuencia está prevista en el artículo 39 de la LGCI, que en lo conducente dice:

“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

Por tanto, de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, siendo competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”**, les ruego valorar lo anterior, y a ese efecto, reitero mi solicitud de información, para lo cual, se les **otorga un nuevo plazo de tres días hábiles**, para remitir a esta unidad lo requerido.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

22 setiembre, 2020
UAI-MT/265-2020

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente.

Karleny Salas Solano